

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS,
ÓRGANO Y PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO PRIMERO
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y CORRECTIVAS**

11.001.00

El presente Capítulo tiene por objeto establecer las medidas disciplinarias y correctivas que la **Bolsa** podrá imponer a las personas a que se refiere la disposición 1.002.00, cuando éstas incumplan con este **Reglamento**. Las referidas medidas podrán consistir en:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión de actividades del **Operador** de un **Miembro** o de la persona a que se refiere el primer párrafo de la disposición 7.006.00 Bis de este **Reglamento**.
- III. Suspensión, total o parcial, de actividades de un **Miembro**.
- IV. Suspensión de la cotización de un valor de una **Emisora**.
- V. Exclusión de la aprobación otorgada por la **Bolsa** al **Operador** de un **Miembro** en términos de este **Reglamento** o bien, a la persona a que se refiere el primer párrafo de la disposición 7.006.00 Bis de este **Reglamento**.
- VI. Exclusión de la admisión otorgada por la **Bolsa** a un **Miembro** en términos de la disposición 2.005.00 de este **Reglamento** y, por ende, su suspensión definitiva.
- VII. Publicidad de las medidas disciplinarias y correctivas.

Las medidas disciplinarias y correctivas a que se refiere la presente disposición surtirán sus efectos a partir de la fecha en que la resolución que las contenga sea notificada como se previene para emplazamientos en las fracciones II y IV de la disposición 11.032.00 de este **Reglamento**.

Asimismo, la **Bolsa** hará del conocimiento de la **Comisión** las resoluciones que contengan las medidas disciplinarias y correctivas que correspondan.

11.002.00

La **Bolsa**, en ningún caso, ante el presunto responsable o terceros, será responsable por daños o perjuicios que se pudieren ocasionar con motivo de la instauración de algún procedimiento disciplinario o de la imposición de las medidas disciplinarias y correctivas a que se refiere la disposición 11.001.00 de este **Reglamento**.

**SECCIÓN PRIMERA
AMONESTACIÓN**

11.003.00

La amonestación tendrá por objeto, según la naturaleza de la obligación incumplida, requerir a la persona sancionada el cumplimiento de la obligación de que se trate, dentro del plazo que para tales efectos determine la **Bolsa** o bien, si ello no es posible, llamar la atención de la persona sancionada y hacerle saber que, en caso de reincidir en la conducta que haya dado origen a la amonestación, la **Bolsa** podrá imponer alguna otra de las medidas disciplinarias y correctivas más graves, previstas en la disposición 11.001.00 de este **Reglamento**.

**SECCIÓN SEGUNDA
SUSENSIONES**

11.004.00

La suspensión de actividades del **Operador** de un **Miembro** consistirá en inhabilitar la clave para acceder al **Sistema Electrónico de Negociación** que le haya sido asignada.

La suspensión de actividades de la persona a que se refiere el primer párrafo de la disposición 7.006.00 Bis de este **Reglamento** consistirá en inhabilitar la clave de acceso al **Mercado Global BMV-Deuda**.

11.005.00

La suspensión de actividades de un **Miembro** tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Inhabilitar parcialmente por **Tipo de Valor** la concertación de **Operaciones** por parte del **Miembro Integral** o el **Miembro Acotado**, según corresponda, o el registro de **Operaciones** de colocación o de altas de valores a través de **Emisnet** por parte del **Miembro Acotado**, o la celebración de operaciones por parte del **Miembro** de que se trate, a través del **Mercado Global BMV-Deuda**.
- II. Inhabilitar totalmente la concertación o el registro de **Operaciones** o alta de valores o el acceso al **Mercado Global BMV-Deuda** por parte del **Miembro**.

11.006.00

La suspensión de la cotización de un valor de una **Emisora** tendrá por objeto lo siguiente:

- I. Suspender el registro del valor de que se trate en alguna de las Secciones del **Listado** y, por ende, suspender por el tiempo que dure la suspensión los derechos a que se refiere este **Reglamento**; o
- II. Suspender el registro del valor de que se trate en todas las Secciones del **Listado** y, por ende, suspender por el tiempo que dure la suspensión los derechos a que se refiere este **Reglamento**.

Las suspensiones a que se refiere la presente disposición se ejecutarán previa autorización de la **Comisión**.

11.007.00

Las suspensiones a que se refiere esta Sección procederán cuando la persona responsable del incumplimiento haya sido sancionada anteriormente con una o varias amonestaciones por la misma conducta o bien, la persona responsable del incumplimiento haya realizado la conducta sancionable por primera vez y, a juicio de la **Bolsa**, la referida conducta se considere grave.

El órgano disciplinario al decretar una suspensión en los términos de esta Sección deberá establecer el plazo de su duración, la que en su caso no podrá ser levantada si no hubieran sido superadas las causas que le dieron origen.

La suspensión podrá levantarse antes del vencimiento del plazo de su duración, cuando el órgano disciplinario considere que han sido superadas las causas que le dieron origen.

SECCIÓN TERCERA EXCLUSIONES

11.008.00

La exclusión de la aprobación otorgada al **Operador** o a la persona a que se refiere el primer párrafo de la disposición 7.006.00 Bis de este **Reglamento** de un **Miembro** en términos de este **Reglamento**, tendrá por objeto extinguir los derechos que se deriven de la referida aprobación, por un plazo no mayor de diez años, contado a partir de la fecha en que surta efectos la exclusión; consecuentemente, las citadas personas sancionadas quedarán inhabilitadas para actuar con el carácter que corresponda por parte de cualquier **Miembro**.

Transcurrido el plazo de la exclusión, el sancionado podrá solicitar se le autorice nuevamente para desempeñar las funciones de **Operador** o para tener acceso al **Mercado Global BMV-Deuda** en los términos de este **Reglamento**.

11.009.00

La exclusión de la admisión otorgada a un **Miembro** en términos de la disposición 2.005.00, tendrá por objeto inhabilitar el acceso de dicho **Miembro** al **Sistema Electrónico de Negociación** o al **Emisnet**, según corresponda, así como extinguir los derechos a que se refiere la disposición 2.006.00 de este **Reglamento**.

11.010.00

Las exclusiones a que se refieren las dos disposiciones anteriores procederán cuando:

- I. La persona responsable del incumplimiento haya sido sancionada, de manera reiterada, con una suspensión de actividades; o
- II. La persona responsable del incumplimiento haya realizado la conducta sancionable por primera vez y, a juicio de la **Bolsa**, la referida conducta se considere especialmente grave.

CAPÍTULO SEGUNDO ÓRGANO DISCIPLINARIO

11.011.00

Corresponde al Comité Disciplinario de la **Bolsa** conocer, resolver y, en su caso, imponer las medidas disciplinarias y correctivas conforme a este **Reglamento**.

No procederá recurso alguno en contra de cualquier resolución que emita el Comité Disciplinario de la **Bolsa**.

11.012.00 y 11.013.00 Se derogan.

11.014.00

El Comité Disciplinario de la **Bolsa** tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y resolver aquellos casos que le sean presentados por el **Director de Vigilancia de Mercados** conjuntamente con el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** o el Comité de Vigilancia de la **Bolsa**, incluyendo aquellas investigaciones en las que el presunto responsable no haya dado cumplimiento en tiempo y forma a algún requerimiento del **Director de Vigilancia de Mercados** y/o del área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**.
- II. Se deroga.
- III. Imponer las medidas disciplinarias y correctivas a que se refieren las fracciones I a VI de la disposición 11.001.00 de este **Reglamento**.
- IV. Imponer la medida disciplinaria y correctiva a que se refiere la fracción VII de la disposición 11.001.00, cuando lo considere procedente por razones de interés público.
- V. Se deroga.

11.015.00

Se deroga.

**CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**SECCIÓN PRIMERA
INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN DE CASOS
Se deroga**

11.016.00 a 11.022.00 Se derogan.

**SECCIÓN SEGUNDA
PROCEDIMIENTO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE LA BOLSA
Se deroga**

11.023.00 a 11.028.00 Se derogan.

**SECCIÓN TERCERA
PROCEDIMIENTO ANTE EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA BOLSA**

**APARTADO PRIMERO
ACCIÓN DISCIPLINARIA**

11.029.00

El Comité Disciplinario, al recibir un escrito de presentación de un caso respecto de un presunto incumplimiento a este **Reglamento**, deberá resolver sobre su admisión y la de las pruebas que consten en el expediente.

En caso de que el Comité Disciplinario niegue la admisión de un caso, deberá fundar y motivar por escrito la resolución respectiva y devolver el expediente al área de vigilancia para que ésta, según lo estime procedente, vuelva a presentar el asunto una vez que se haya allegado de más elementos o cierre el caso y archive el asunto.

11.030.00

Se deroga.

**APARTADO SEGUNDO
EMPLAZAMIENTO**

11.031.00

Una vez admitido un caso, el Comité Disciplinario acordará que se corra traslado del escrito de presentación al presunto responsable y se le emplaze para que lo conteste dentro del plazo que fije al efecto.

11.032.00

El emplazamiento se extenderá por escrito debidamente firmado por el secretario del Comité Disciplinario con acuse de recibo y se practicará en el domicilio que se señale en términos de la fracción II de la disposición 10.017.00 Bis de este **Reglamento**, conforme a las siguientes reglas:

- I. El notificador se cerciorará de que el representante legal o el presunto responsable se encuentre en el lugar designado y entregará la notificación personalmente. En caso de no encontrarlo dejará la notificación con persona que realice actividades habituales en tal lugar.

- II. El notificador solicitará a la persona con quien entienda el emplazamiento de conformidad con la fracción anterior, que acuse recibo en la copia de notificación correspondiente. Si la persona que debiere firmar no pudiese hacerlo, lo hará a su ruego un testigo; si no quisiere firmar o presentar testigo que lo haga, la notificación se practicará de manera fehaciente ante un fedatario público.
- III. El notificador deberá remitir al Comité Disciplinario la constancia de notificación, a efecto de que ésta se integre al expediente del asunto.
- IV. Se considerará como fecha de emplazamiento aquélla en que se hubiese acusado recibo de la notificación correspondiente, o bien aquélla que conste en la notificación fehaciente a que se refiere la fracción II anterior.

La notificación deberá indicar expresamente que en caso de no presentarse la contestación o de presentarse extemporáneamente se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo de la disposición 11.035.00 de este **Reglamento**.

APARTADO TERCERO CONTESTACIÓN

11.033.00

El presunto responsable deberá formular su contestación al Comité Disciplinario en los mismos términos previstos para el escrito de presentación del caso, debiendo referirse a cada uno de los hechos aludidos en el mencionado escrito, admitiéndolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. El no hacer referencia a los hechos aludidos hará que se tengan por admitidos los hechos de que se trate.

La contestación deberá acompañarse, en forma relacionada, de las pruebas, documentación y, en general, de todos los elementos que el presunto responsable considere convenientes.

11.034.00

El Comité Disciplinario, al recibir la contestación, deberá resolver respecto de su admisión, así como sobre la aceptación de las pruebas que se presenten.

11.035.00

Una vez presentada la contestación en tiempo y forma, se procederá al análisis y desahogo del caso, en términos del siguiente Apartado.

En el supuesto de que el presunto responsable no conteste en el plazo establecido por el Comité Disciplinario o no lo haga en términos de lo previsto en la disposición 11.033.00, se tendrá por contestado el escrito de presentación en sentido afirmativo y se procederá a emitir la resolución que corresponda con base en los hechos, pruebas y documentos que obren en el expediente respectivo.

APARTADO CUARTO ANÁLISIS Y DESAHOGO DE CASOS

11.036.00

Una vez que el Comité Disciplinario haya admitido la contestación se iniciará el análisis y desahogo del caso.

En ningún momento durante el análisis y desahogo de un caso, los miembros del Comité de Vigilancia, el **Director de Vigilancia de Mercados** ni el área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** o el presunto responsable podrán establecer comunicación individual con cualquiera de los miembros o el secretario del Comité Disciplinario.

11.037.00

En cualquier momento durante el análisis y desahogo de un caso, el Comité Disciplinario estará facultado para solicitar al Comité de Vigilancia, al **Director de Vigilancia de Mercados** y al área de vigilancia de mercados de la **Bolsa** o al presunto responsable que le proporcionen oralmente en una audiencia o por escrito, dentro del plazo que fije al efecto, las aclaraciones o información que considere necesarias para la resolución del asunto que se ventile; en el primer caso, deberá dejarse constancia a través de cualquier medio de registro, incluidas las grabaciones.

11.038.00

El Comité Disciplinario, durante el análisis y desahogo de un caso, podrá citar a los peritos, testigos y, en general, terceros, a efecto de allegarse mayores elementos de prueba para la resolución del asunto que se ventile.

11.039.00

Todos los citatorios, requerimientos y, en general, notificaciones que se realicen durante el análisis y desahogo de un caso, deberán practicarse de conformidad con lo señalado en la disposición 11.032.00 de este **Reglamento**.

APARTADO QUINTO RESOLUCIÓN

11.040.00

Las resoluciones que dicte el Comité Disciplinario deberán estar debidamente fundadas y motivadas. El acta que contenga la resolución deberá estar firmada en original por todos los miembros del Comité que hubieren estado presentes en la sesión de que se trate, y por el secretario.

11.041.00

Las resoluciones que impliquen la imposición de cualquiera de las medidas disciplinarias y correctivas a que se refieren las fracciones I a VII de la disposición 11.001.00, deberán ser notificadas por la **Bolsa** a la persona de que se trate con las mismas formalidades, en lo conducente, previstas para emplazamientos en la disposición 11.032.00 y con sujeción a lo previsto en el penúltimo párrafo de la disposición 11.001.00 de este **Reglamento**. Asimismo, deberán notificarse al Comité de Vigilancia, así como al **Director de Vigilancia de Mercados** y al área de vigilancia de mercados de la **Bolsa**, para que estos últimos procedan a la ejecución de la medida disciplinaria y correctiva respectiva.

11.042.00

Se deroga.

APARTADO SEXTO GASTOS Y COSTAS

11.043.00

El Comité Disciplinario podrá determinar que el pago de los gastos y costas del procedimiento a que se refiere esta Sección, sean a cargo del responsable en cuyo caso éste deberá cubrirlos en el plazo que se establezca en la resolución definitiva.

11.044.00

Se entenderán como elementos que integran los gastos y costas del procedimiento, siempre y cuando se encuentren directamente relacionados con el caso de que se trate, los siguientes:

- I. Los gastos generados para la organización y realización de las sesiones del Comité Disciplinario que, en su caso, fueren necesarias.

- II. Los gastos por asesoramiento pericial al Comité Disciplinario.
- III. Los demás gastos en que hubiere incurrido el Comité Disciplinario con la finalidad de realizar adecuadamente las gestiones propias del procedimiento disciplinario.

11.045.00

En caso de que en la contestación el presunto responsable haya admitido el incumplimiento que se le imputa en el escrito de presentación del caso, quedará eximido de cubrir los gastos y costas a que se refiere este Apartado.

**SECCIÓN CUARTA
PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA BOLSA
Se deroga**

11.046.00 a 11.049.00 Se derogan.